GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del párrafo agregado al artículo 7 de la ley para la Dirección de la Enseñanza Pública por la ley No. 89, del 21 de febrero de 1931.— G. O. No. 5056, del 3 de Agosto de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1359.

ARTICULO UNICO:— El párrafo agregado al artículo siete de la ley para la Dirección de la Enseñanza Pública por la ley número ochenta y nueve, promulgada en fecha veintiuno de febrero del año mil novecientos treinta y uno, queda modificado del modo siguiente:

"Párrafo.— Hará las veces de Secretario del Consejo Nacional de Educación, sin voz ni voto, el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, o la persona que, en caso de ausencia o impedimento de éste, designe el Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S.D., República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Jubilación al señor David Matos.— G. O. No. 5057, del 4 de Agosto de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1360.

ART. UNICO.— Se le concede jubilación de cuarenta pesos mensuales al señor David Matos.

Párrafo.— El pago de esta jubilación se hará durante el resto del año con cargo a los fondos consignados en el símbolo 10461 de la ley de gastos públicos para mil novecientos treinta y siete; debiendo ser consignada en lo sucesivo, anualmente, la cantidad necesaria para ese fin.

DADO en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en